



*Municipalidad de Surquillo*

**ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2021-MDS**

Surquillo, 23 de febrero de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

**VISTO;** el Dictamen N° 001-2021-CSS-CM-MDS de fecha 20 de febrero de 2021 emitido por la Comisión de Salud y Sanidad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que las personas tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, además de ser responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

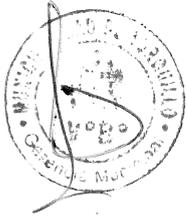
Que, el subnumeral 2.1 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 prevé que, en materia de servicios públicos locales, las municipalidades distritales tienen competencia en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud, ello concordante con el subnumeral 4.4 del numeral 4 del artículo 80° de la misma norma, en la cual establece que las municipalidades distritales tienen como función específica compartida, entre otras, la gestión de la atención primaria de salud;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, el cual interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad siendo posible establecer limitaciones al ejercicio de los derechos a la propiedad, inviolabilidad del domicilio, libre tránsito, libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de libertad de reunión, en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), causante de la enfermedad de la COVID-19, como pandemia, al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea, y ha informado que la variante del SARS-CoV-2 proveniente del Reino Unido se ha detectado en otros cuarenta países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS y, en ese contexto, con fecha 8 de enero de 2021 se confirmó la presencia de dicha variante en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas para la prevención y control orientadas a evitar la propagación de la COVID-19 siendo prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se restringió el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, medida que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM hasta el día 28 de febrero de 2021;





*Municipalidad de Surquillo*

Que, la precitada norma fue emitida a razón de las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia de la COVID-19 disponiéndose, asimismo, una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el sistema de salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por dicha enfermedad;

Que, a través de la Ley N° 31026, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se declaró el acceso al oxígeno medicinal como parte esencial del derecho a la salud y declaró de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento del oxígeno medicinal, mientras que el artículo 4° de dicha norma estableció que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, y en el marco de sus respectivas competencias, está facultado a regular los alcances, límites y mecanismos de supervisión, para la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento de manera prioritaria del oxígeno medicinal, a fin de garantizar que sea destinado preferente y oportunamente para la atención y protección de la salud pública, para lo cual dispuso las medidas que garanticen el abastecimiento prioritario y oportuno para la salud, al amparo de lo previsto en los artículos 58°, 59° y 137° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2021-SA, se declaró de prioritaria atención la producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados sobre la producción industrial por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante la emergencia sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria;

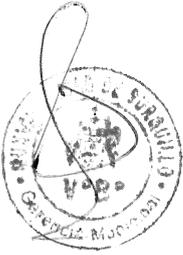
Que, el Acuerdo de Concejo N° 038-2018-MDS de fecha 18 de julio de 2018, aprobó la cesión en uso de un terreno de 3,000 m<sup>2</sup> ubicado en la intersección de las Avenidas Angamos Este y Tomás Marsano, distrito de Surquillo para la ejecución del proyecto de interés social denominado "POLICLÍNICO MUNICIPAL DE SURQUILLO", a favor de la empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C., con el objetivo de reducir la brecha en materia de atención primaria de salud, para lo cual se procedería a instalar e implementar módulos para brindar servicios de consulta médica y otros, en el marco del Plan Concertado Local del distrito de Surquillo correspondiente al periodo 2017 - 2021;

Que, la cesión en uso aprobada dispuso en su cláusula séptima que la Municipalidad Distrital de Surquillo realizaría el seguimiento, monitoreo y supervisión permanente de las obligaciones asumidas por la empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C., a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, con el fin de que se tomen las decisiones que correspondan en torno a la viabilidad y continuidad de la cesión, la misma que se extiende por un plazo de diez (10) años, de conformidad con la cláusula décima;

Que, a través del Registro N° 1957-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, la empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C. hizo de conocimiento la propuesta de modificación de los términos de la cesión en uso del terreno de tres mil metros cuadrados (3,000 m<sup>2</sup>) ubicado en la intersección de las Avenidas Angamos Este y Tomás Marsano, materializada en el Acuerdo de Concejo N° 038-2018-MDS, a efectos de realizar una reducción en el espacio inicial a mil quinientos metros cuadrados (1,500 m<sup>2</sup>) para la producción y expendio de oxígeno medicinal, así como la instalación e implementación de módulos para la prestación de servicios médicos que coadyuven a la lucha contra la pandemia de la COVID-19, tales como: rayos X, tomografías y resonancias magnéticas;

Que, de acuerdo con la propuesta presentada por la empresa GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C., y según se aprecia en el plano que sustenta las modificaciones al uso de los espacios del terreno cedido en uso, este se dividiría en cuatro (04) secciones debidamente identificadas: planta de oxígeno, área de oxigenoterapia, diagnóstico por imágenes / CAT y COT y Adulto Mayor, de tal manera que las tres primeras estén a cargo de dicha empresa, mientras que la última permanecerá bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, a través del Informe N° 030-2021-GDSEJ-MDS de fecha 17 de febrero de 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, opinó favorablemente respecto a la modificación de la cesión de uso primigenia, con el objetivo de proveer de oxígeno para uso medicinal de manera gratuita para los vecinos del distrito de Surquillo que la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes determine, y a una tarifa social para el público en general;





*Municipalidad de Surquillo*

Que, según el Informe N° 012-2021-GAF-MDS de fecha 18 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas señaló que la aceptación de la propuesta de modificación de cesión de uso no implica o supone transferencia presupuestal de recursos, sino un beneficio para la población en el contexto actual;

Que, de acuerdo con el Informe N° 007-2021-GPMA-MDS de fecha 17 de febrero de 2021 emitido por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, esta opinó que la propuesta presentada por la empresa **GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C.** es viable debiéndose adjuntar la autorización sectorial correspondiente;

Que, con el Informe N° 028-2021-GPPCI-MDS de fecha 17 de febrero de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional indicó que en la propuesta de modificación no se aprecian montos cuantitativos que tengan injerencia en el Presupuesto Institucional para el año 2021;

Que, a través del Informe N° 017-2021-GAJ-MDS de fecha 19 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que resulta legalmente viable la modificación de los términos de la cesión en uso del terreno ubicado en la intersección de las Avenidas Angamos Este y Tomás Marsano, según lo señalado en el punto II del presente informe, de tal forma que se posibilite la instalación e implementación de una planta de oxígeno para uso medicinal, el cual será distribuido a la población a una tarifa social debidamente sustentada, en el marco del estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria decretados por el Poder Ejecutivo indicando que deberá ponerse especial interés en el control en cuanto al cumplimiento del factor o carácter social que dio lugar a la cesión primigenia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **MAYORÍA** de los miembros del Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de la cesión en uso originalmente otorgada a favor de la empresa **GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C.**, respecto del terreno ubicado en la intersección de las Avenidas Angamos Este y Tomás Marsano, distrito de Surquillo, de tal forma que el área primigenia de 3,000 m<sup>2</sup> se reduzca a 1,500 m<sup>2</sup>, así como el número de módulos de atención, a fin de posibilitar la instalación e implementación en dicho inmueble de una planta de oxígeno para uso medicinal y los servicios de rayos X, tomografías y resonancias magnéticas, que deberán brindarse a tarifa social a los usuarios que lo requieran, y en forma gratuita a los vecinos del distrito de Surquillo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes la verificación de las actividades a ser desarrolladas por la empresa **GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C.** no se aparten del fin y naturaleza social para el cual se ejecutarán, bajo apercibimiento de declarar extinta la cesión en uso de conformidad con lo establecido en los artículos 109°, 110° y el último párrafo del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y demás áreas orgánicas de la Municipalidad Distrital de Surquillo, el cumplimiento del presente acuerdo según sus competencias.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO  
  
JHAMIL R. VALLE CUBA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO  
  
Giancarlo Guido Casassa Sánchez  
ALCALDE